



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	CARLOS DAVID PRIETO PEÑA
DEMANDADO:	NATALY ALEXANDRA PEÑA DELGADO
RADICACIÓN:	2022-00624
PROVIDENCIA:	N 1242
ASUNTO:	DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA ARTS. 372 Y 373 (26/jul./2023)

El proceso ingresó al despacho con vencimiento del traslado de la demanda, no obstante, se aprecia contestación con anterioridad, presentada el 1 de noviembre de 2022 dentro de la cual se evidencia excepciones y en consecuencia se surtió traslado conforme a la Ley 2213 de 2022, respecto de las cuales no se presentó pronunciamiento de la parte actora.

De este modo, en aras de continuar con el trámite procesal, se decretarán pruebas y se convocará a las partes a audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 392 que remite a los artículos 372 y 373 del C.G.P. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demandad desde el 1 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas en el presente proceso las siguientes:

a. Por parte del demandante:

- ✓ **DOCUMENTAL:** Se tendrá en cuenta los enlistados en el escrito de demanda y que a su verificación obren en el expediente, los cuales se apreciarán en su oportunidad, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.
- ✓ **INTERROGATORIO DE PARTE:** De la señora NATALY ALEXANDRA PEÑA DELGADO.
- ✓ **TESTIMONIAL:** Oír en audiencia a:
 - YANETH OLIVA PEÑA VELASCO.
 - MARÍA ALEJANDRA PRIETO PEÑA.
 - CONSUELO DONATO.
- ✓ **ENTREVISTA:** De la menor DANNA ISABELLA PRIETO PEÑA, para lo cual deberá citarse al defensor de familia adscrito al despacho.
- ✓ Se **NIEGA** la entrevista del menor LIAM FELIPE PRIETO PEÑA, teniendo en cuenta su corta edad de 4 años.

b. Por parte del curador:

- ✓ **DOCUMENTAL:** Se tendrá en cuenta los enlistados en el escrito de contestación y que a su verificación obren en el expediente, los cuales se apreciarán en su oportunidad, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.



✓ **INTERROGATORIO DE PARTE:** Del señor CARLOS DAVID PRIETO PEÑA.

✓ **TESTIMONIAL:** Oír en audiencia a:

- MARÍA CONSUELO SÁNCHEZ.
- JHONATAN BERNAL MORA.
- JONATHAN ANDRES SILVA CARDONA.
- MÓNICA LOZADA HURTADO.

✓ Se **NIEGA** la solicitud de valoración psicológica de los menores NNA DANNA ISABELLA PRIETO PEÑA y LIAM FELIPE PRIETO PEÑA, a fin de determinar si han sido manipulados en contra de su progenitora, por inconducente (Art. 168 CGP) toda vez que el fin de la valoración nada tienen que ver con el objeto del proceso.

c. De oficio:

✓ El Registro Civil de Nacimiento del menor LIAM FELIPE PRIETO PEÑA, que la parte demandante debe presentar dentro del término de diez días a la notificación del presente auto (Art.167 CGP).

TERCERO: SEÑALAR el miércoles, **veintiséis (26) de julio de 2023 a las 9:00 a.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P., de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams.

CUARTO: INFORMAR que, en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 8 de mayo de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 19 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
